

EL DERECHO

Si bien las diferentes clases de normas contribuyen a una vida más armónica, la necesidad de que ciertos comportamientos sean realizados por todos los miembros de una comunidad sin que queden librados a su propia conciencia o voluntad determina que las normas jurídicas sean un instrumento imprescindible para establecer un orden social justo.

El *derecho* es el conjunto de normas jurídicas impuestas por el Estado que todos los ciudadanos deben cumplir obligatoriamente, con el fin de regular la convivencia social. En este punto, no debe pensarse en el derecho como una cuestión reservada a los abogados y a los jueces o relacionada únicamente con causas penales y crímenes terribles. El derecho está presente de manera más o menos notoria en las actividades diarias de todas las personas. Por ejemplo, cuando una persona toma un taxi, compra un alfajor o alquila una película, está realizando diferentes contratos. Cuando los padres autorizan a sus hijos a salir, lo hacen en ejercicio de su *patria potestad*. Y si alguien cruza la calle con el semáforo en rojo, está cometiendo una infracción a las normas de tránsito.

Todas las sociedades han creado sus propias leyes. Antiguamente, las normas jurídicas se confundían con las normas religiosas. Las leyes no eran escritas y se transmitían oralmente de generación en generación. Los antiguos romanos fueron los creadores del derecho tal como se lo conoce en la actualidad. Ellos redactaron las primeras leyes escritas, que al ser públicas, aseguraban que sus disposiciones fueran conocidas por todos para evitar arbitrariedades en su aplicación.

El derecho es parte de la cultura de una sociedad y, por lo tanto, las leyes que lo integran cambian en el tiempo y varían de una sociedad a otra, más allá de que existan principios y valores comunes que se conservan y que se comparten. Por eso, cuando se hace referencia al derecho se remite de manera general a un conjunto indeterminado de normas jurídicas y cuando se utiliza la expresión *derecho positivo*, se alude al conjunto de normas jurídicas vigentes, es decir, las que se aplican en un lugar y en un momento histórico determinados. Así, se puede decir que el derecho positivo argentino está integrado por todas las leyes que en la actualidad tienen vigencia dentro del territorio de la República Argentina.

Para algunos teóricos, llamados *positivistas*, estas normas son obligatorias porque son impuestas por el Estado, y no interesa si son o no son justas, buenas o malas. Son de derecho positivo por estar vigentes en un tiempo y un lugar dados. En cambio, otros autores, llamados *iusnaturalistas*, señalan la existencia de un *derecho natural*, es decir, un conjunto de principios y valores universales, como la libertad y la igualdad, entre otros, que están en la propia naturaleza humana y que el ser humano descubre por medio de la razón. Para estos teóricos, el derecho positivo de cada Estado debe reflejar en sus leyes los principios del derecho natural. Es decir que la ley, para ser tal, debe ser justa, porque de otra forma no podría ser considerada de derecho.

Más allá de las discusiones teóricas, el cumplimiento respetuoso de las leyes por parte de gobernantes y gobernados es lo que asegura una convivencia armónica y ordenada, pues el derecho es el marco necesario para la realización de los proyectos individuales y comunes de toda la sociedad.

GLOSARIO

Patria potestad: conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre sus hijos hasta que estos alcancen la mayoría de edad.

Generalmente, se piensa en un contrato como la firma de un documento. En realidad, cuando se hacen acuerdos interpersonales, que generan derechos y obligaciones para las partes, lo que se hace es un contrato no escrito.

2 LA IGUALDAD ANTE LA LEY

El principio de igualdad, tal como es entendido en la actualidad, comenzó a ser reconocido por las leyes de los Estados a partir de los procesos revolucionarios que se produjeron a fines del siglo XVII y durante el siglo XVIII, como la Revolución Gloriosa en Inglaterra (1688), la Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789). Como leyeron en el capítulo 1, fue en este contexto histórico cuando los derechos civiles y políticos comenzaron a ser reconocidos a todos los miembros de la sociedad.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció la abolición de los títulos de nobleza y de los privilegios que la ley otorgaba a los nobles y al clero, es decir, a los miembros de la Iglesia. En esa época, se entendía igualdad en el sentido de igualdad ante la ley, una noción que iba a ser aceptada por todas las legislaciones posteriores que se basaron en este documento fundacional, como la Constitución de la Nación Argentina.

El principio de la igualdad ante la ley sostiene que en un Estado determinado las normas son las mismas para todos sus habitantes, y que por lo tanto estos deben ser considerados de la misma manera por las leyes. Esta igualdad, llamada también *igualdad jurídica*, coloca a todas las personas en iguales condiciones para exigir sus derechos y para cumplir con sus obligaciones.

Todos los ciudadanos, entonces, van a ser considerados iguales y las únicas diferencias admitidas son las que se fundan en el mérito de cada persona. Un ejemplo de esto último son las condiciones de idoneidad exigidas para adquirir un empleo, es decir, la capacidad que se tenga para desempeñar dicha tarea.

La igualdad ante la ley supone también el hecho de que todos los habitantes son iguales en el caso de tener que resolver alguna cuestión ante los tribunales de justicia o ante cualquier organismo del Estado.

En un sistema democrático, el reconocimiento y el respeto de la noción de igualdad ante la ley son requisitos indispensables, ya que si se entiende que el pueblo elige a sus representantes mediante el voto, todas las personas tienen el mismo derecho a expresar sus opiniones y a participar en la toma de decisiones.

Por supuesto que la igualdad ante la ley no significa que todas las personas sean iguales en el sentido de ignorar las diferencias naturales o culturales de cada uno. Se trata, por el contrario, de establecer que todos los habitantes de un Estado, más allá de sus características personales, deben respetar las mismas leyes y son titulares, es decir, dueños, de los mismos derechos. Por esta razón, el derecho a no ser discriminado por motivos de sexo, religión, color de piel, ideas políticas o cualquier otra condición se complementa directamente con la noción de igualdad jurídica.



La justicia es tradicionalmente representada por una mujer con los ojos vendados para significar que la ley se aplica por igual sin importar quién se presente ante ella.



La igualdad jurídica sostiene que para la ley todas las personas son iguales, y por lo tanto le corresponden los mismos derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El derecho a la igualdad es un derecho básico y fundamental reconocido de manera explícita e implícita en diversos artículos de la Constitución nacional.

El reconocimiento explícito significa que existen normas que concretamente se ocupan de señalar la igualdad de las personas, como ocurre con el artículo 16, entre otros. El reconocimiento implícito se desprende de la lectura de algunos artículos que hacen referencia indirecta a la noción de que se debe dar un trato igual a todos los habitantes. Es el caso del artículo 14, que enumera una serie de derechos civiles, y en su comienzo establece: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos [...]".

EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Es el artículo 16 de la Constitución nacional, como se dijo, el que explicita de una manera más directa el derecho a la igualdad. En él se consagra el principio de igualdad ante la ley o igualdad jurídica. A continuación, se analizarán algunos de sus fragmentos.

■ "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento [...]". Se entiende por prerrogativas cualquier tipo de privilegios que pueda recibir una persona, en este caso por razones familiares o por su nacimiento. Antiguamente, el primer hijo de un matrimonio, según las leyes de **mayorazgo**, era el único heredero de los bienes familiares en desmedro o perjuicio de sus hermanos menores. Con esta declaración, el artículo 16 consagra la idea de que todos los habitantes son iguales, al prohibir expresamente todo tipo de privilegios.

■ "[...] no hay en ella [en la Nación Argentina] fueros personales ni títulos de nobleza".

Los fueros personales eran los privilegios que tenían los integrantes de determinados sectores de la sociedad, como los militares, los eclesiásticos, los nobles o algunos gremios como los comerciantes, de ser juzgados por tribunales especiales conformados por sus colegas o sus pares y no por los tribunales de justicia comunes (también llamados tribunales ordinarios).

Así, por ejemplo, si un comerciante cometía un delito, podía ser juzgado por un tribunal especial integrado por comerciantes. La Constitución nacional prohibió expresamente estos privilegios al establecer que todos los habitantes deben ser juzgados por los tribunales de justicia comunes.

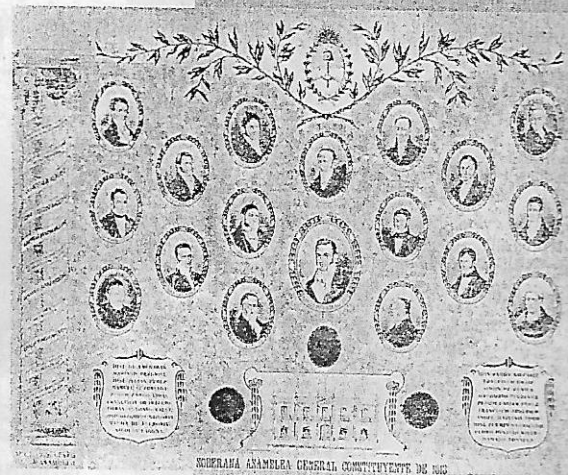
El artículo 16 también hace referencia a la abolición de los títulos de nobleza en nuestro país. Con la supresión de estos, los constituyentes quisieron subrayar una vez más el principio de igualdad de todos sus habitantes. En realidad, estos títulos ya habían sido prohibidos en su oportunidad por la Asamblea General Constituyente del Año XIII, medida que fue ratificada en 1853.

LOS TÍTULOS DE NOBLEZA

Los títulos de nobleza surgieron en la Edad Media y, por medio de ellos, los reyes otorgaban a sus titulares un poder especial sobre determinados territorios. Así, quienes tenían autoridad sobre un condado recibían el título de conde, de un ducado, el de duque, de un marquesado, el de marqués, entre otros. Los mismos títulos se siguieron usando posteriormente como signo de superioridad y distinción social. Actualmente, varios países europeos conservan la forma de gobierno monárquica, con ella el uso de títulos de nobleza.

GLOSARIO

Mayorazgo: ley surgida en la Edad Media que concede a los primogénitos recibir en herencia la propiedad de todos los bienes familiares.



Integrantes de la Asamblea del Año XIII.

La Asamblea también abolió el privilegio del mayorazgo y prohibió el uso de los escudos o distintivos aristocráticos que se colocaban sobre las viviendas.

EL ARTÍCULO 14 BIS

El artículo 14 bis fue incorporado al texto original de la Constitución nacional con la reforma de 1957. Este artículo reconoce derechos económicos y sociales a los trabajadores. Por otra parte, reemplazó el conjunto de reformas incorporadas a la Constitución en 1949, que fueron eliminadas por el gobierno de facto que asumió en 1955.



A pesar de estar plenamente capacitadas para realizar diversas actividades, las personas con discapacidad física tienen mayores dificultades para emplearse que quienes no tienen discapacidad. También para participar en la vida cultural y deportiva.

LA CONDICIÓN DE IDONEIDAD

Si siguen leyendo el artículo 16 de la Constitución nacional, hallarán una mención expresa al principio de igualdad ante la ley: "Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad". Es decir que todos los habitantes tienen derecho, en igualdad de condiciones, al mismo trato por las leyes y las autoridades.

Por otro lado, el artículo señala que todos los habitantes deben ser admitidos en los empleos sin discriminación, y que la única razón válida para limitar este acceso es la idoneidad. La *idoneidad* es la capacidad que debe tener una persona para desempeñar una tarea determinada. Si alguien no está preparado para ejercer una función, y no es admitido por ello, no se puede decir que ha sido discriminado. Es importante señalar que los empleos a los que hace referencia esta norma son de carácter público.

Se puede relacionar este tema con lo que se menciona en materia de igualdad y de empleos el artículo 14 bis de la Constitución nacional, el que estatuye el principio de "igual remuneración por igual tarea". Es decir que dos personas que desempeñan una misma función deben ganar lo mismo: se prohíben las diferencias salariales basadas en el sexo, la nacionalidad o la edad de los trabajadores, entre otras razones.

LA IGUALDAD FISCAL

Por último, el artículo 16 establece que "[...] la igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas". La igualdad en materia impositiva no significa que todas las personas deban pagar el mismo monto en concepto de impuestos. No sería justo que una persona con bajos ingresos tribute (pague) la misma suma que una persona con ingresos altos. Por el contrario, lo que se plantea en la Constitución es que deben tratarse por igual a las personas que se hallan en las mismas condiciones. En esto consiste el *principio de igualdad fiscal*. Las obligaciones impositivas deben calcularse en función de las condiciones económicas de cada uno. Por lo tanto, cuando la ley establece categorías de contribuyentes de acuerdo con su capacidad económica, no se puede hablar de trato desigual, sino, por el contrario, de igualdad fiscal.

Las *cargas públicas* que menciona el artículo 16 son las tareas o servicios que todos los habitantes están obligados a prestar al Estado, a los que no pueden negarse a cumplir en caso de ser exigidos y sin recibir remuneración por ellos. Son ejemplos de cargas públicas: ser autoridad de una mesa electoral cuando se celebran elecciones o ser censista, entre otras.

ACTIVIDADES

4. Sinteticen las principales características de la igualdad ante la ley o igualdad jurídica.
5. Identifiquen en la Constitución nacional por lo menos un artículo en el que implícitamente se reconozca el derecho a la igualdad. Expliquen por qué.
6. Busquen en los avisos clasificados de un diario el rubro de oferta de trabajo. Subrayen los requisitos que se exigen a los postulantes. Teniendo en cuenta el principio de la idoneidad, ¿encuentran algún tipo de discriminación en ellos?



LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Si bien el reconocimiento de la igualdad ante la ley ubicó a las personas en un mismo plano legal, lo cierto es que las desigualdades sociales basadas en las condiciones económicas y culturales de los habitantes de un Estado no se han eliminado. Por el contrario, el contraste entre sociedades ricas y sociedades pobres, entre personas con altos ingresos y personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas es una realidad a nivel mundial.

La capacidad económica y la condición social son las que finalmente, en muchos casos, permiten o no disfrutar de aquellos derechos que en la teoría corresponden a todos los seres humanos.

En muchos países hay niveles muy altos de desigualdad económica, política y social entre sus habitantes. Esto ocurre mayoritariamente en las naciones más pobres pero también existen estos contrastes en los países ricos. Estas diferencias que afectan a determinados grupos sociales son verdaderos obstáculos que les impiden a sus miembros gozar de sus derechos e integrarse a la comunidad, por lo que se sienten *excluidos sociales*.

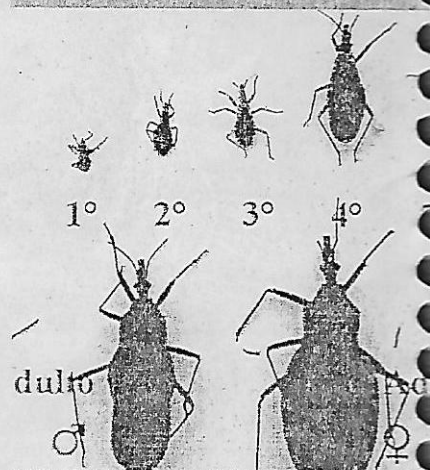
Vean un ejemplo. Si bien el derecho a la salud es un derecho de todos los seres humanos, existen enfermedades consideradas endémicas, es decir, propias de una región, que se originan en las condiciones de pobreza de sus habitantes. En nuestro país, una de estas enfermedades es el Mal de Chagas-Mazza. Como leyeron al comienzo de este capítulo, esta enfermedad se contagia por la picadura de las vinchucas que viven en los ranchos de adobe y paja. Las condiciones económicas de muchas personas no les permiten trasladarse o construir otro tipo de viviendas; por eso, la enfermedad no ha sido erradicada y muchas personas están condenadas a padecerla.

El acceso a una vivienda digna, a una buena educación, a un trabajo estable, a la protección integral de la salud y de la persona son derechos básicos que los textos legales reconocen por igual a todas las personas y que se ven profundamente vulnerados por una realidad socioeconómica que muchas veces agudiza las desigualdades en lugar de eliminarlas.

Para que el principio de la igualdad ante la ley sea en efecto una realidad debe articularse con otro derecho, el *derecho a la igualdad de oportunidades*.

Los Estados tienen la obligación de asegurar a todos sus habitantes las mismas posibilidades reales y concretas para disfrutar de sus derechos, sin que las condiciones socioeconómicas se conviertan en obstáculos que les impidan gozar de aquellos derechos que por naturaleza y dignidad les corresponden.

El concepto de igualdad adquiere de esta manera un sentido más amplio. Es responsabilidad de la comunidad internacional en general y de cada Estado en particular generar las políticas apropiadas para resolver el problema de la pobreza y todas sus consecuencias, que atentan contra la vigencia efectiva del principio de la igualdad.



El Mal de Chagas-Mazza es una de las enfermedades más difundidas y graves de América latina. Produce alta mortalidad infantil y limitaciones laborales. Todavía hoy no se ha encontrado una cura para esta enfermedad.

DISTINTAS FORMAS DE DISCRIMINAR

La discriminación arbitraria se establece caprichosamente en el trato diferente dado a determinadas personas o grupos en virtud del sexo, color de piel, religión, entre otras causas. Este tipo de discriminación genera desigualdades. En la discriminación inversa o positiva el trato diferencial queda justificado ya que su objetivo es precisamente poner a todas las personas en una situación de igualdad ante sus derechos.

ACCIONES PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA IGUALDAD

Para garantizar el efectivo derecho a la igualdad, los Estados deben tomar medidas de diferente naturaleza que pueden ser clasificadas de distintas maneras.

Cuando se trata de asegurar el derecho a la igualdad ante la ley, las autoridades deben dictar normas y tomar medidas que prohíban al Estado otorgar privilegios o discriminar a determinadas personas o a grupos específicos. Este tipo de acciones supone una limitación al poder de las autoridades, una obligación de no hacer algo; por lo tanto, son conocidas como *acciones negativas*. La prohibición legal de reconocer u otorgar títulos de nobleza o de dar un trato preferencial a una persona por su origen familiar son ejemplos de acciones negativas.

Como leyeron, para asegurar el derecho a la igualdad no son suficientes las normas que reconocen la existencia de los derechos o las medidas que prohíben cualquier tipo de discriminación. En toda sociedad existen grupos de personas que por cuestiones económicas, de capacidad física o por su edad, entre otros motivos, no pueden disfrutar en los hechos de los mismos derechos que otras personas. Para equilibrar estas desigualdades y asegurarles el ejercicio de sus derechos es necesario que los Estados lleven adelante políticas concretas dirigidas a otorgar beneficios especiales a los sectores más desprotegidos de la sociedad, para que tengan las mismas oportunidades que el resto de la sociedad. En el caso del Mal de Chagas-Mazza, por ejemplo, el Estado debería tomar medidas sanitarias y crear planes de viviendas para erradicar los ranchos y así eliminar el principal factor de propagación de la enfermedad.

Estas medidas concretas, que los Estados deben tomar para equilibrar las condiciones de desigualdad de determinados grupos sociales y para garantizar la igualdad de oportunidades, reciben el nombre de *acciones positivas o políticas inclusivas*. A su vez, el conjunto de las acciones positivas llevadas adelante por un Estado recibe el nombre de *discriminación inversa o discriminación positiva*.

Las acciones positivas suponen, en muchos casos, la necesidad de que los Estados inviertan parte de su presupuesto en este tipo de políticas, por ejemplo, construyendo escuelas u hospitales. Las políticas inclusivas también pueden consistir en establecer normas que otorguen una protección especial a determinados sectores por encima de los demás miembros de la sociedad. Si se piensa en las personas con discapacidad física, la existencia de rampas de acceso en la vía pública y en edificios, los permisos especiales para estacionar o el derecho de prioridad para viajar sentadas en los medios de transporte, serían ejemplos de políticas inclusivas.

La discriminación inversa o positiva es un trato diferencial que se realiza con el objetivo de contrarrestar las desventajas de una persona, de un grupo, de edad —como los ancianos— o de un grupo social en el ejercicio y goce de sus derechos.

ACTIVIDADES

- 1) ¿Qué medidas debe tomar el Estado para garantizar el derecho a la igualdad?
- 2) Busca en el diccionario la palabra "inclusivo". ¿Qué son los polígonos inclusivos?
- 3) ¿Qué diferencia hay entre la discriminación arbitraria y la positiva?
- 4) ¿En qué situaciones de la vida cotidiana hay discriminación arbitraria y positiva? Don dos ejemplos de cada una.